

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.106
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **17 de Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	224-20	FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ	2	14/12/2020	PARV No.758	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 224-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que mediante el Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.



						1- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENECIANOS LTDA	2	15/12/2020	PARV No.759	Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente las pruebas que soporten los trámites recientes realizados tendientes a continuar con el proceso de consulta previa, y de esta manera complementen su solicitud. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de la suspensión de obligaciones del Contrato KEK-08581, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.



						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	15/12/2020	PARV No.760	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Resolución No. 004107 de 28 de noviembre de 2016, para que explique por qué realizó explotaciones dentro del área de la autorización temporal sin contar con la viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Resolución No. 004107 de 28 de noviembre de 2016, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los volúmenes explotados, los cuales fueron evidenciados en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 03 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero
--	--	--	--	--	--



					- FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 134 de 14 de diciembre de 2020. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG que en el Informe de Visita Integral No. 134 de 14 de diciembre de 2020 se evidenciaron explotaciones dentro del área de la autorización temporal sin contar con la viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBN-11451	RUBIELA CORREA TABORDA	2	15/12/2020	PARV No.761	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBN-11451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RUBIELA CORREA TABORDA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451, que refuerce la señalización de tipo informativa y/o prohibitiva del título minero. 2- Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451, que realice una identificación para cada acopio de material, según los títulos mineros otorgados. 3- Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451, que ella es la única responsable por las actividades que se realizan dentro del área otorgada. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 130 del 10 de diciembre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEE-09311	MONICA PATRICIA MONSALVE BOTERO, MONICA MARCELA MAYA ORTIZ Y MELISA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRAZA	2	15/12/2020	PARV No.762	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KEE-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares minero MONICA PATRICIA MONSALVE BOTERO, MONICA MARCELA MAYA ORTIZ Y MELISA DEL CARMEN FERNANDEZ BARRAZA. APROBACIONES 1- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Cuarta Anualidad de la Etapa de Exploración, allegado por el titular el día 11 de noviembre de 2020 por un valor de \$481.029 con número de comprobante 0000070146 y fecha de pago del 10 de noviembre de 2020. 2- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración allegado por el titular el día 11 de noviembre de 2020 por un valor de \$474.580 con número de comprobante 0000060933 y fecha de pago del 10 de noviembre de 2020. 3- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 11 de noviembre de 2020 por un valor de \$460.091 con número de comprobante 0000009929 y fecha de pago del 10 de noviembre de 2020. 4- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 11 de noviembre de 2020 por un valor de \$442.661 con número de comprobante 0000047543 y fecha de pago del 10 de noviembre de 2020.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que mediante Auto PARV No. 213 del 14 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 008 del 21 de marzo de 2018, y Auto PARV No. 766 del 19 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 047 del 20 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 447 del 14 de diciembre de 2020. 3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	3	15/12/2020	PARV No.763	Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-09591, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice capacitaciones en temas de minería y seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores. de acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la



					notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para el desarrollo de las actividades relacionadas al título minero, así como también para el uso, manejo y mantenimiento de la maquinaria. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plano de labores actualizado en el área del título minero. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los trabajadores en el uso y cuidado de los elementos de
--	--	--	--	--	--



					protección personal EPP. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y todos los documentos asociados. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, toda vez, que no se tienen unos soportes o evidencias del material extraído, o transportado del frente de explotación al patio de acopio, y se considera que el método demostrado en campo no es confiable. De acuerdo recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 04 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de
--	--	--	--	--	---



					acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular, para que realice las modificaciones necesarias al documento técnico para que se ajuste a la realidad del proyecto minero, de acuerdo a lo manifestado en el desarrollo de la visita de inspección de campo. Tener en físico y realizar la socialización del plan de emergencias a los trabajadores. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera derivados de visitas de fiscalización anteriores. Ajustar la explotación a lo aprobado en el documento técnico. Disponer del plano de avance actualizado en el lugar de trabajo.-Instrucciones Técnicas:, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 127 de 7 de diciembre de 2020. 2. Entender por subsanado parcialmente los requerimientos realizados mediante auto PARV No 842 del 12 de diciembre de 2018 en lo relacionado con:) explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, II) dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del informe de inspección de campo realizado el 10 de octubre de 2018, III) dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje de labores mineras, IV) vincular a una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. 3. Informar que la autoridad minera de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 127 de 7 de diciembre de 2020, se pronunciara frente al incumplimiento a los requerimientos
--	--	--	--	--	---



						realizados mediante autos PARV Nros: 482 de 12 de diciembre del 2018 y 016 del 26 de enero del 2018. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 127 de 7 de diciembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPI"	6	15/12/2020	PARV No.764	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHK-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPI". REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y proceda con su implementación una vez reinicie las operaciones mineras en el área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los manuales de operación segura de las máquinas o equipos que se vienen utilizando en las operaciones mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y una vez reinicie las operaciones mineras en el área concesionada; para que suministre a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, la dotación y los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios, los capacite sobre el uso adecuado de los mismos y cuente con los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	--



					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y una vez reinicie las operaciones mineras en el área concesionada; para que cuente con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas o equipos utilizados en las operaciones mineras cuando son requeridas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y una vez reinicie las operaciones mineras en el área concesionada; para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y una vez reinicie las operaciones mineras en el área concesionada; para que cuente con los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y una vez reinicie las
--	--	--	--	--	--



					operaciones mineras en el área concesionada; para que conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 2- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301 que, cuando se presenten hechos perturbatorios que impliquen actividades extractivas por terceras personas, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 3- Reiterar la medida impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 22 de octubre de 2020, la cual fue notificada a la persona delegada por el representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia, consistente en: “Las personas que no se encuentren afiliadas y no acrediten el pago del período vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), no podrán adelantar labores mineras dentro del área concesionada”. 4- Informar a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301 que, para la evaluación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018; y al I y II trimestre del año 2019, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en
--	--	--	--	--	---

					cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 22 de octubre de 2020, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en la documentación exhibida en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. 5- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantados por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para modificar la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada a través de la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10301, teniendo en cuenta que, la zona de explotación definida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar a través de la Resolución No. 000104 del 13 de mayo de 2011, no se encuentra cobijada por las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la mencionada Licencia y; adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), aprobó la modificación al citado plan minero, en el que se proyectaron algunas actividades y variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados y considerados en el referido instrumento ambiental, como lo son: la apertura de nuevos frentes de explotación, la inclusión del método de explotación de “bancos escalonados descendentes”, entre otros. 6- Conminar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, para que se abstenga de realizar labores de explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. KHK-10301, hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación de la Licencia Ambiental global y conjunta otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, bajo la Resolución No. 0413 del 02 de
--	--	--	--	--	--



					mayo de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental correspondiente, dichos instrumentos no son congruentes entre sí; en tal sentido, las zonas de explotación definidas tanto en el plan minero aprobado inicialmente por la autoridad minera (Resolución No. 000104 del 13 de mayo de 2011; de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar), como en su respectiva modificación (Auto PARV No. 387 del 27 de marzo de 2019; notificado por Estado Jurídico No. 021 de fecha 29 de marzo de 2019), no se encuentran cobijadas por las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento del citado instrumento ambiental y; adicionalmente, en este último, no se encuentran contempladas otras variables técnicas proyectadas (nuevos frentes de explotación, el método de explotación por cantera a través de “bancos escalonados descendentes”, entre otras). 7- Continuar con el trámite de notificación de la Resolución GSC No. 000207 del 19 de mayo de 2020, proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que otorgó la DISMINUCIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, solicitada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301. 8- Informar que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. KHK-10301, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando aumenta el caudal de las fuentes hídricas, se genera
--	--	--	--	--	--



					con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo. 9- Dar Traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 131 del 11 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“De acuerdo con la información detallada en los planos anexos al Formato Básico Minero anual de los años 2013, 2014 y 2015, así como en los planos anexos a los Informes de Fiscalización Integral proferidos por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL que reposan dentro del expediente, se establece desde el punto de vista técnico que, con ocasión al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. KHK-10301, se han adelantado labores extractivas por fuera de la zona delimitada en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012).”</i> 10- Dar Traslado a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 131 del 11 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 de octubre de 2020, se identificaron algunas deficiencias en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 19 de 28

					<i>Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: no se cuenta con Plan de Emergencia, ni con las brigadas correspondientes; no se cuenta con soportes sobre las capacitaciones realizadas a los trabajadores; no se cuenta con el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con documentos de soporte que evidencien el suministro de dotación y Elementos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores y las capacitaciones realizadas sobre el uso adecuado de los mismos; no se cuenta con ningún tipo de soporte que evidencie la afiliación y los pagos realizados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por los trabajadores que han estado vinculados al proyecto minero; entre otros aspectos.”</i> 11- Informar que mediante Auto PARV No. 008 del 26 de enero de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 001 del 29 de enero de 2018, Auto PARV No. 786 del 22 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018, Auto PARV No. 741 del 17 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 078 del 18 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 254 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 13 de julio de 2020; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 131 del 11 de diciembre de 2020. 13- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el
--	--	--	--	--	---



						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A	2	16/12/2020	PARV No.765	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLS-104 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Suramericana de Seguros, con una vigencia que inicia el 28 de enero de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021 con un valor asegurado de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$66.788.183), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 445 del 10 de Diciembre de 2020. ACEPTAR los descargos presentados mediante Radicado 20201000883962 de fecha 26 de noviembre de 2020, para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 660 del 11 de noviembre de 2020 referente a allegar la Licencia Ambiental o certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. ACEPTAR los descargos presentados mediante radicado 20201000883962 de fecha 26 de noviembre de 2020, para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No.148 de 12 de marzo del 2020 relacionado con la señalización de tipo informativo.



					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLS-104, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 22 de 28

						en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 445 de 10 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	5	16/12/2020	PARV No.766	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0236-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área concesionada, especialmente para que identifique el proyecto minero y las zonas que en su momento fueron intervenidas con la explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de



					documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Plan Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar 'CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1072 del 30 noviembre de 2007 (modificada posteriormente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), de tal manera que, se ajusten coordenadas señaladas en el PARAGRAFO 1 del ARTICULO PRIMERO del citado acto administrativo, teniendo en cuenta que, al graficarlas en plano, se obtiene un polígono ubicado en el municipio de Curumaní (Cesar), es decir, que el proyecto minero objeto estudio, no estaría cobijado con el mencionado instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las diferencias señaladas en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 133 de 11 de diciembre de 2020 respecto a: <i>“Mediante Oficio radicación ante la Secretaria de Minas del Departamento Cesar, bajo el No. 0736 del 22 de mayo de 2009, el Gerente de Mina del Proyecto La Jagua, expuso las circunstancias por las cuales se condicionó el acceso al señor HERNANDO SILVA MENDOZA, al predio denominado 'San Francisco' ubicado dentro del área del Contrato de Concesión No 0236-20, indicándose entre otros aspectos, que a continuación se transcribe: “(...) teníamos entendido que volumen anual autorizado en su título minero era de 5.300 metros cúbicos, de los cuales tenemos certeza que se han explotado 5000 metros cúbicos que hemos adquirido y restan 300 metros cúbicos por explotar (...)”. Ahora bien, vale la pena</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>mentonar que, antes expuesto no fue considerado la autoridad minera delegada al monto de evaluar las obligaciones correspondientes, las cuales fueron allegadas por el titular minero, en los siguientes términos 400 m3 de arena y 300 de grava (gravilla) para el trimestre del 2009, y 500 m3 de arena para el I trimestre del año 2009, para un volumen total producción 1200 metros cúbicos (m3) de material de arrastre (arena y gravilla), es decir, que para los citados periodos existiría un volumen flotante por declarar y pagar de 3800 metros cúbicos (m3) material de arrastre. Aunado a lo anterior, se considera pertinente resaltar que, tanto en el Acta de Visita Técnica como en el Informe de la inspección de adelantada el 19 de agosto de 2009, por contratistas de la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se reportó una producción trimestral promedio de 7.000 m3 de material de arrastre (4.000 m3 grava y 3.000 m3 de arena), muy superior a lo declarado hasta el III trimestre del año 2009 (700 M3 de arena gruesa para volumen total de 1.900 de material de arrastre).". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> 4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y liquidación regalías, respecto a los volúmenes producción de faltantes, a los que haya lugar correspondientes al II y III trimestre del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 133 de 11 de diciembre de 2020. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--



					siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas
--	--	--	--	--	---



					obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que se procederá a realizar las correcciones pertinentes respecto al nombre del titular minero en Registro Minero Nacional- R.M.N., mediante acto administrativo y posterior solicitud a Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 133 de 11 de diciembre de 2020. 5. Conminar al señor HERNANDO SILVA MENDOZA, para que se abstenga de adelantar labores explotación minera dentro del área
--	--	--	--	--	---



					Contrato de Concesión No. 0236-20, hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1072 de 30 noviembre de 2007 (modificada posteriormente bajo la Resolución No 0074 del 01 de febrero de 2012), en la que se ajusten las coordenadas señaladas en el PARAGRAFO 1 del ARTICULO PRIMERO del citado acto administrativo, cuyo polígono debe circunscribirse al área mencionada concesión minera. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 431 de 26 de mayo de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 027 de 27 de mayo de 2015 y Auto PARV No. 526 de 22 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 23 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar 'CORPOCESAR', para informarle que una vez graficadas las coordenadas estipuladas en el PARAGRAFO 1 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada posteriormente bajo la Resolución No 0074 del 01 de febrero de 2012), por medio de la cual, se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada por el señor HERNANDO SILVA MENDOZA sobre el Rio Tucuy, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), se genera un polígono ubicado en el municipio de Curumaní (Cesar), en cuya zona no se encuentra adjudicada a la fecha ninguna concesión minera, infiriéndose de esta manera que, el título minero de la referencia no ha estado cobijado por el citado instrumento ambiental, aun cuando en su momento se desarrollaron las labores
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 28 de 28

					extractivas inherentes a su etapa contractual (Explotación). Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, dada la situación antes expuesta, sería imposible para el titular dar cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 4 del ARTICULO SEGUNDO del referido PMA, que reza "Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre en el río Tucuy en el sector o área aquí delimitada, toda vez que, la Intervención minera tendría que realizarla sobre un área que no está amparada por un título minero vigente 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR